

OFICIO/CJ/ N° 087/2026

Caracas, 30 de mayo de 2026

Ciudadano:

LUIS ENRIQUE QUEREMEL FRANCO

C.I. V-6.130.953

Presente. –

De acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos¹, por medio de la presente misiva se le **NOTIFICA**, que el Ministro del Poder Popular de Industrias y Comercio Nacional, mediante Resolución identificada con los alfanuméricos **MIPPCON/DM-N° 051** de fecha 01/05/2026, declaró: **PRIMERO: CON LUGAR**, el Recurso Jerárquico interpuesto por el ciudadano: **LUIS ENRIQUE QUEREMEL FRANCO**, venezolano mayor de edad, civilmente hábil en derecho y titular de la cedula de identidad N° V-6.130.953, actuando con el carácter de Apoderado Legal de la **FUNDACIÓN CISNEROS** la solicitud de registro N° **2011-006682**, marca **PRYME**.

SEGUNDO: REVOCA, En todas sus partes los Actos Administrativos recurridos en la Resolución N° **660**, de fecha 12/08/2025, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° **647** en fecha 02/12/2025, y la Resolución N° **012** de fecha 28/01/2013, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° **535** de fecha 13/02/2013, en lo que respecta a la solicitud de registro de la marca **PRYME**, trámite N° 2011-006682.

TERCERO: ORDENA REPONER, la situación jurídica infringida, al estado de nuevo pronunciamiento sobre la publicación en prensa, siguiendo los criterios establecidos en la presente decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, se le informa de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos

¹ Vid. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario de fecha 01/07/1981

Administrativos, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa², concatenado con el numeral 1 del artículo 32 *ibidem*, dentro del término de ciento ochenta (180) días continuos, contado a partir de su notificación.

Se acompaña a la presente copia certificada de la Resolución, antes señalada.

Atentamente


PATRICIA GÓMEZ

DIRECTORA GENERAL (E) DE CONSULTORÍA JURÍDICA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL

Resolución N° 013 de fecha 24/01/2026
G.O.R.B.V. N° 43.308 de fecha 02/02/2026

PG/NH. -

Notificado: _____

C.I. N° _____

Fecha: _____

Hora: _____

² Vid. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de fecha 22/06/2010

CERTIFICACIÓN

Yo, **GLADYS PATRICIA GÓMEZ MÉNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.330.280**, actuando con la cualidad de Directora General (E) de la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Comercio Nacional, según Resolución N° **013**, de fecha 27/01/2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.308 de fecha 02/02/2026, **CERTIFICO**: Que las presentes copias fotostáticas constantes de doce (12) folios, son traslado fiel y exacto de los documentos referidos al Recurso Jerárquico interpuesto por el ciudadano: **LUIS ENRIQUE QUEREMEL FRANCO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.130.953, actuando como Apoderado legal de la "**FUNDACIÓN CISNEROS**" relacionado con el Acto Administrativo de Efectos Particulares, dictado por el Registro de la Propiedad Industrial del Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual (SAPI), contenido en la Resolución N° **660** de fecha 12/08/2026, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° **647**, en fecha 02/12/2025 correspondientes a la solicitud de registro de marca "**PRYME**" solicitud de registro N° **2011-006682**, los cuales reposan en los archivos de la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Comercio Nacional.



PATRICIA GÓMEZ
DIRECTORA GENERAL (E) DE CONSULTORÍA JURÍDICA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL

Resolución N° 013 de fecha 27/01/2026,
G.O.R.B.V. N° 43.308 de fecha 02/02/2026



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular de
Industrias y Comercio Nacional

MPPICN/DM-N° 0 5 1

Caracas, 01 MAY 2026

AÑOS 216°, 167°, y 27°

RESOLUCIÓN

En fecha 16/12/2025, el ciudadano **LUIS ENRIQUE QUEREMEL FRANCO**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.130.953, abogado en ejercicio, inscrito en el IMPREABOGADO bajo N° 28.022, actuando en su carácter de Apoderado de la **FUNDACIÓN CISNEROS, INTERPUSO** ante el Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, (hoy Ministerio del Poder Popular de Industrias y Comercio Nacional), **Recurso Jerárquico**, contra el Acto Administrativo emanado del **Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI)**, contenido en la **Resolución N° 660** de fecha 12/08/2025, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 647 en fecha 02/12/2025, que declaró **SIN LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 12, de fecha 28/01/2013, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 535 en fecha 13/02/2013 que declaró **PRIORIDAD EXTINGUIDA**, a la solicitud de registro de la marca "**PRYME**", Trámite N° 2011-006682, en clase 41 Internacional, para distinguir: "Servicios de educación, formación y entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Fundaciones y asociaciones civiles; institutos de instrucción y de enseñanza; cursos de internet; galerías de arte; exposiciones culturales. Página web o site cultural".





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular de
Industrias y Comercio Nacional

I

COMPETENCIA PARA DECIDIR

Tal como se expuso anteriormente, el Recurso Jerárquico se ejerce contra el Acto Administrativo contenido en la Resolución N° **660** de fecha **12/08/2025**, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° **647** en fecha **02/12/2025**, emanado por el **Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI)**, órgano dependiente jerárquicamente del Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional.

Bajo este contexto, visto que en fecha 16/01/2026 mediante Decreto N° 5.214¹, fue creado el Ministerio del Poder Popular de Industrias y Comercio Nacional, estableciendo en su artículo 3°, que le compete la materia de Industrias y Comercio Nacional, a los fines de continuar con la actividad administrativa. Este despacho se declara competente para su conocimiento. Así se decide.

II

ADMISIBILIDAD

Visto y analizado el contenido del escrito recursivo, esta Alzada Administrativa observa que cumple con los extremos exigidos en el artículo 49, de la Ley Orgánica de

¹ Vid. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.967 Extraordinario de fecha 16 de enero de 2026.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular de
Industrias y Comercio Nacional

Procedimientos Administrativos², por lo que de seguida pasa a pronunciarse sobre su tempestividad.

Al respecto, el acto impugnado, fue efectivamente **notificado** a La Recurrente, la **FUNDACIÓN CISNEROS**, mediante publicación del Boletín de la Propiedad Industrial N° 647, de fecha **02/12/2025**, fecha esta corroborada, por el **Aviso Oficial N° DRPI-AO-N° 14-2025**, emanado por el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI).

De conformidad con lo previsto en el mencionado Aviso Oficial, el lapso para interponer el Recurso Jerárquico, comenzó el día **03/12/2025** culminando el día **23/12/2025**, ambas fechas inclusive.

En este orden de ideas, al verificar que el Recurso Jerárquico fue interpuesto en fecha **16/12/2025**, antes de la fecha arriba indicada, se concluye que se presentó en tiempo hábil para ello. Así se declara.

III ANTECEDENTES

En fecha 26/04/2011, mediante trámite N° 2011-006682, la **FUNDACIÓN CISNEROS**, solicitó ante el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), el registro de la marca **"PRYME"**, en clase 41 Internacional, para distinguir: "Servicios de educación, formación y entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Fundaciones y asociaciones civiles;

² Vid. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2818 Extraordinario de fecha 01 de julio de 1981.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular de
Industrias y Comercio Nacional

institutos de instrucción y de enseñanza; cursos de internet; galerías de arte; exposiciones culturales. Página web o site cultural".

En fecha 27/07/2011 mediante Resolución N° **3311** publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° **521**, en fecha 01/08/2011, el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), emite la orden de **Publicación** en prensa.

En fecha 28/01/2013, mediante Resolución N° **12**, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° **535**, el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), declara la **Prioridad Extinguida Defectuosa** de la solicitud de registro de la marca **"PRYME"**, por considerar que no se cumplió con los requisitos contenidos en los artículos 71 y 75 de la Ley de Propiedad Industrial³.

En fecha 14/03/2013, la **FUNDACION CISNEROS**, en lo adelante La Recurrente, interpone Recurso de Reconsideración contra la negativa anterior.

En fecha 12/08/2025, mediante Resolución N° **660**, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 647, en fecha 02/12/2025, el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), declara **SIN LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto, confirmando el acto impugnado.

En fecha **16/12/2025**, La Recurrente, ejerce Recurso Jerárquico contra la negativa anterior.

³ Vid. Gaceta Oficial de la República de Venezuela, N° 25.227 de fecha 10 de diciembre de 1956.





IV

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La Recurrente argumenta que la Resolución objeto de impugnación adolece del vicio de **falso supuesto de hecho**, por fundamentarse en una presunta extemporaneidad de la publicación en prensa de la marca solicitada.

Que la administración se contradice al determinar que, reconoce la publicación de Ley realizada en un diario de circulación nacional, pero a su vez, desconoce su valor, señalando que se efectuó en forma extemporánea.

Que, de acuerdo al contenido del Aviso Oficial de fecha 01/08/2011, referente a los lapsos de los actos publicados en el Boletín de la Propiedad Industrial N° **521**, la orden de publicación le otorgaba un plazo de sesenta (60) días hábiles para cumplir con este requisito.

Que la publicación en prensa fue realizada en el Diario Últimas Noticias en fecha **31/08/2011**, siendo computado su vencimiento según lo informado en el Aviso Oficial, para el día **04/10/2011**, por lo que el trámite se realizó en la oportunidad legal prevista.

Que, mediante Aviso Oficial de fecha 01/10/2010, el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), estableció que no es necesario la presentación de escritos para consignar las publicaciones en prensa ante ese órgano, toda vez que la revisión de este hecho la hace de Oficio.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular de
Industrias y Comercio Nacional

Finalmente, señala que actuó diligentemente al publicar la marca solicitada dentro del lapso de ley en la prensa nacional, por lo que considera que no existe prueba alguna para que se le declare la Prioridad Extinguida por defectuosa.

V

MOTIVACIÓN PARA DECIDIR

Vistos los argumentos presentados por La Recurrente, esta Alzada Administrativa observa que, los mismos se centralizan en afirmar que el Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI), incurrió en el vicio de falso supuesto de hecho, al determinar que la publicación por prensa de la marca solicitada, se efectuó en forma extemporánea, lo que condujo a estimar que hubo por parte del interesado incumplimiento del procedimiento registral, produciendo la declaración de la prioridad extinguida.

En virtud de lo anterior, esta Alzada Administrativa considera oportuno analizar los hechos relevantes del caso, para constatar la veracidad de lo argumentado por La Recurrente, de resultar procedentes sus alegatos, se realizarán los correctivos de ley que en derecho correspondan.

En este orden de ideas, es importante destacar los elementos vinculados con la publicación en prensa de la marca **"PRYME"** que se requieren para proseguir con el procedimiento de registro, y los cuales se detallan a continuación:





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular de
Industrias y Comercio Nacional

En fecha **27/07/2011**, el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI) emite la Resolución N° **3311**, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° **521** en fecha 01/08/2011, en la que establece la **Orden de Publicación** en Prensa de la marca solicitada, bajo los términos siguientes:

"...La mencionada publicación en prensa se efectuará dentro de dos (02) meses a partir de la vigencia del presente Boletín, quedará permitida la solicitud, según lo establecido en el artículo 64 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos."

En fecha **03/08/2011**, el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI) emite **AVISO OFICIAL** publicado en el Boletín de la Propiedad Intelectual N° 522, en fecha 29/08/2011, anunciando que **el vencimiento del lapso para las publicaciones en prensa** de las solicitudes de marca que refieren al Boletín de la Propiedad Industrial N° 521, **vencerán en fecha 04/10/2011**.

En el precitado Aviso Oficial se señala que, de agotarse el lapso indicado, sin que los interesados cumplan con la publicación en prensa, operará la perención del procedimiento de registro marcario conforme al artículo 64 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA), lo que derivará en la declaratoria de prioridad extinguida.

De conformidad con lo establecido en la **Cronología de Eventos** extraído de la página web del Servicio Autónomo de La Propiedad Intelectual (SAPI), referente a la solicitud N° **2011-006682** perteneciente a la marca **"PRYME"**, se





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular de
Industrias y Comercio Nacional

evidencia que el órgano registral, especifica que la **publicación en prensa de la marca solicitada se efectuó** en el diario Ultimas Noticias en fecha **31/08/2011**.

En fecha 28/01/2013, mediante Resolución N° 12, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 535 en fecha 13/02/2013, el Servicio Autónomo de La Propiedad Intelectual (SAPI), declara la **PRIORIDAD EXTINGUIDA DEFECTUOSA**, aduciendo que los interesados no cumplieron con los requisitos de presentación, de conformidad con los artículos 71 y 75 de la Ley de Propiedad Industrial. De esta decisión La Recurrente interpone Recurso de Reconsideración.

En fecha 12/08/2025, el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI) emite la Resolución N° 660, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 647 en fecha 02/12/2025, mediante la cual, resuelve la interposición del Recurso de Reconsideración efectuada por La Recurrente, en la cual señala lo siguiente:

"Ahora bien, de la revisión exhaustiva de las presentes actuaciones y de los archivos que reposan en este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, se pudo constatar que efectivamente fueron realizadas las publicaciones en el diario de circulación nacional (Ultimas Noticias, / Diario Vea) según lo alegado en los Recursos de Reconsideración interpuestos.

*Así las cosas, este Registro de la Propiedad Industrial reconoce que aun cuando se realizaron las **publicaciones en prensa, se pudo constatar que las***





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular de
Industrias y Comercio Nacional

mismas no se realizaron en el lapso de dos (2) meses de acuerdo a lo establecido en los artículos 42 y 64 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por lo que fueron realizadas de forma intempestiva.

Con fundamento en las consideraciones precedentes, se pudo comprobar que los signos, incumplieron los requisitos formales dispuestos en los artículos 71 y 75 de la Ley de Propiedad Industrial, por ello, es indispensable ratificar la prioridad extinguida contenida en la Resolución N° 12, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 535 de fecha 13 de febrero de 2013."

Ahora bien, analizados y determinados con detalle los hechos vinculantes al caso, corresponde verificar si la publicación en prensa fue tempestiva. En este sentido, el **AVISO OFICIAL** publicado en el Boletín de la Propiedad Intelectual N° 522, en fecha 29/08/2011, estableció que **el vencimiento** operaba en fecha **04/10/2011**. Al contrastar esta fecha con la indicada por el órgano registral **(31/08/2011)**, referente a la publicación efectuada por parte del interesado en el diario *Últimas Noticias*, se evidencia que **la misma se realizó antes de la fecha de vencimiento**, por tanto, de manera tempestiva. Así se declara.

En virtud de lo antes expuesto, al verificarse que la publicación fue realizada en el término legalmente establecido, esta Alzada Administrativa determina que el





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular de
Industrias y Comercio Nacional

interesado cumplió **ajustado a derecho** con el recaudo solicitado, por lo cual desvirtúa cualquier calificación de extemporaneidad, configurándose, en consecuencia, que el órgano registral al no valorar los hechos en el análisis previo de la solicitud marcaria, conllevó a que se verifique **el vicio del falso supuesto de hecho**. Así se declara.

VI

DECISIÓN

En fuerza de los argumentos que anteceden, esta Alzada administrativa, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 20 del artículo 78, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública⁴ en concordancia con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, declara:

PRIMERO: CON LUGAR, un Recurso Jerárquico interpuesto por el ciudadano **LUIS ENRIQUE QUEREMEL FRANCO**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad N° **V.- 6.130.953**, abogado en ejercicio, inscrito en el INPREABOGADO bajo N° 28.022, actuando en su carácter de Apoderado de la **FUNDACION CISNEROS**.

⁴ Vid. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Público de
Industrias y Comercio Nacional

SEGUNDO: REVOCA en todos sus partes los actos administrativos recurridos en la Resolución N° 660 de fecha 12/08/2025, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 647 en fecha 02/12/2025, y la Resolución N° 12 de fecha 28/01/2013, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 535 en fecha 13/02/2013, en lo que respecta a la solicitud de registro de la marca **"PRYME"**, Trámite N° 2011-006682 en clases: 41 Internacional, para distinguir: *"Servicios de educación, formación y entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Fundaciones y asociaciones civiles; institutos de instrucción y de enseñanza; cursos de internet; galerías de arte; exposiciones culturales. Página web o site cultural"*.

TERCERO: ORDENA REPONER la situación jurídica infringida, al estado de nuevo pronunciamiento sobre la publicación en prensa, siguiendo los criterios establecidos en la presente decisión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 93 *ejusdem*, se advierte que la presente decisión, podrá ser recurrida ante el Tribunal Supremo de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa⁵, concatenado con el numeral 1 del artículo 32, *ibídem*, dentro del término de

⁵ Vid. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 del 22 de junio de 2010.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular de
Industrias y Comercio Nacional

ciento ochenta (180) días continuos, contado a partir de su notificación.

Devuélvase el expediente administrativo original a su oficina de origen.

Publíquese la presente decisión en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Notifíquese.

LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMIREZ
Ministro del Poder Popular de
Industrias y Comercio Nacional

Decreto N° 5.215, de fecha 16 de enero de 2026
G.O.R.B.V. N° 6.967, Extraordinario, de esa misma fecha.

